

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 16 de agosto de 2022 a las 8:05 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante para notificar a la parte demandada.

Posteriormente el 31 de agosto de 2022 a las 12:41 p.m., la parte demandada aporta poder y contestación a la demanda por intermedio del abogado ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GARCÍA, quien después de consultarse la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no aparecen registros de sanciones disciplinarias en su contra (consecutivos 006 Y 007 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00142 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HECTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO
Demandado	SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ
Asunto	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – DEVUELVE CONTESTACIÓN DEMANDA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante adelantó las gestiones para notificar a la parte demandada en el presente asunto, las que una vez revisadas se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, gestiones que fueron adelantadas en el correo electrónico reportado para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal, razón por la que se tendrá en cuenta esta actuación (consecutivo 006 expediente digital).

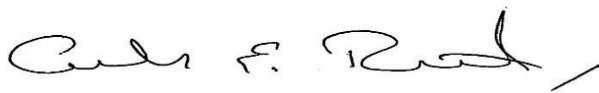
Ahora, el envío fue realizado el sábado 13 de agosto de 2022 y en esa misma fecha aparece el reporte de acuse de recibido por parte del operador de mensaje de datos después de las 5:00 p.m., por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales el 17 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m., y del 18 al 31 de agosto de 2022 se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, la misma que fue aportada por la

parte demandada dentro del término legal el 31 de agosto de 2022 (consecutivo 007 expediente digital).

No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el parágrafo 3º de la citada normativa, se subsanarán las siguientes falencias:

- 1. EXPONDRÁ las razones de las respuestas a los hechos sexto, séptimo, veintidós, veinticuatro y treinta (artículo 31 núm. 3 CPTSS).
- 2. INDICARÁ si la historia clínica aportada pretende aducirla como prueba documental y, en caso de ser así, será relacionada en el respectivo acápite de pruebas, toda vez que esta solo se menciona como tal en el acápite de anexos (artículo 31 núm. 5 CPTSS).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 173** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria